



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL"
ESTADO No. 03

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2016-00052	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBARDO OLARTE GARCÍA	enero/26/2023	Se asigna nuevo secuestre y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE	2018-00046	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	SEGUNDO GERÓNIMO GUIZA RODRÍGUEZ	enero/26/2023	Se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2019-00006	JULIAN FERNANDO PINZÓN	EDGAR FERNANDO TRASLAVINA	enero/26/2023	Se reconoce personería para actuar al doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO	2021-00016	ELOISA MARINA VDA DE MARTÍNEZ	HERMÁN TOVAR FLÓREZ	enero/26/2023	No se acepta notificación presentada por la parte actora	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00084	ESDUARD CUEVAS GUARÍN	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ROMERO Y OTROS	enero/26/2023	Se agrega al expediente la contestación presentada por el curador ad litem	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO	2021-00126	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLANDA SOSA RODRIGUEZ	enero/26/2023	Se dispone no dar trámite a las excepciones previas presentadas por encontrarse extemporaneas y dar trámite a las excepciones de mérito.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO	2021-00138	DISAN COLOMBIA S.A.	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO	enero/26/2023	Se allega al expediente el memorial presentado por el Inspector de Policía del Municipio de Santana a través del cual informa del cumplimiento de la comisión.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00009	LAURA VIVIANA FLÓREZ SERRANO	OMAR PEÑA VARGAS Y OTRO	enero/26/2023	Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00043	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCELA CARREÑO CARRILLO	enero/26/2023	Se agrega al expediente la contestación presentada por el curador ad litem	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN	2022-00077	MERCY DUARTE ORTIZ	LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZÁLEZ Y OTROS	enero/26/2023	Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el término de tres días.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00102	VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA	enero/26/2023	Se accede a medida cautelar.	
12	VERBAL SUMARIO DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN	2022-00153	FABIOLA BERMÚDEZ MATEUS	JULIO CESAR HERNÁNDEZ RUIZ	enero/26/2023	Se admite la demanda declarativa de perturbación de la posesión y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00003	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LIDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL	enero/26/2023	Se inadmite la demanda, se concede el término de 5 días para realizar la subsanación de la misma y se confiere personería para actuar a abogado.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	DESPACHO COMISORIO	C2022-0004	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERMÁN TOVAR FLÓREZ Y OTROS	enero/26/2023	Se ordena a la secretaría del Despacho realizar la devolución del expediente.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

enero/27/2023

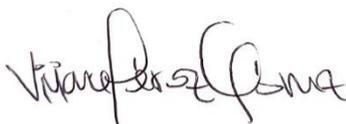
NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-00052, junto con la constancia secretarial del 24 de enero de 2023 y memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante. Sirvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO No.:	2016-00052-00.
DAMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMADADO:	LIBARDO OLARTE GARCÍA.

Santana, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega el expediente ele memorial presentado por el Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA junto con sus anexos correspondientes a las publicaciones propias del remate que se encontraba fijado para los efectos pertinentes.

Así las cosas revisado el expediente y en especial la constancia de secretaria de fecha 24 de enero de 2023 ante el el fallecimiento del señor LEONCIO BERMÚDEZ MUNEVAR quien fue nombrado como secuestre en el proceso de la referencia el día 3 de octubre de 2016 por el entonces Inspector de Policía del Municipio de Santana, se hace necesario para continuar el trámite de remate incoada por la parte demandante disponer el relevo del mismo y proceder al nombramiento de un nuevo auxiliar de la justicia.

Por lo anterior, el Despacho dispone designar de la lista de auxiliares de la Justicia en calidad de secuestre del bien inmueble denominado LA REPRESA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, ubicado en la vereda de San Pedro del Municipio de Santana, de propiedad del demandado LIBARDO OLARTE RAMIREZ a la persona Jurídica WILLIAM ANDRES MC SAS.

En consecuencia, por la secretaria del Juzgado líbrese oficio al auxiliar de justicia designado para que disponga señalar a la persona que fungirá como tal, el cual deberá allegar copia de la respectiva póliza de garantía y designación efectuada por la persona jurídica.

Cumplida la posesión del nuevo auxiliar de justicia que funja como secuestre se dispondrá nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado objeto del presente proceso.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 3 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b10afcfa2b9bef10c8316276b1e20ad11a1944f2dfcbc352d649769c1a49d6**

Documento generado en 26/01/2023 05:40:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 3 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Servidumbre No. 2018-00146, junto con memorial radicado el 24 de enero de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO - SERVIDUMBRE.
RADICADO:	2018-00146-00.
DEMANDANTE:	TRASPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
DEMANDADO:	SEGUNDO GERÓNIMO GUIZA RODRÍGUEZ.

Santana, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial agréguese al expediente el memorial presentado por el Dr. DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES en calidad de apoderado del señor SEGUNDO GERÓNIMO GUIZA RODRÍGUEZ para los efectos pertinentes, mediante el cual solicita copia auténtica de la sentencia del 8 de noviembre de 2022, junto con la constancia de ejecutoria; igualmente requiere se expida copia auténtica junto con la constancia de ejecutoria del auto de fecha 10 de noviembre de 2022.

Así las cosas, se accede a lo peticionado aclarando que respecto de la sentencia procede copia autentica del acta de la audiencia en donde se emitió la sentencia, para que por secretaria se expidan las copias auténticas referenciadas a costa del interesado, quien podrá acceder a las misma en las instalaciones físicas del Juzgado posterior a los tres días hábiles correspondientes a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 3 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eb9be0078ea34f19e1b1a4471bf0eaa460182ada6b1d99f3eabcb7afa1c184**

Documento generado en 26/01/2023 05:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2019-00006, junto con memorial presentado por el doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2019-00006-00.
DEMANDANTE:	JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ.
DEMANDADO:	EDGAR FERNANDO TRASLAVIÑA.

Santana, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial presentado por el abogado DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ quien funge como demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogado en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería al Doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.743.534 y T.P. No. 15.324 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 3 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d231e8040281981258b4ffdcd62018171376a96916110bbd62c9865d832d4b1e**

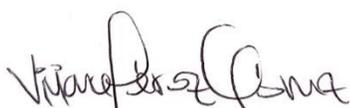
Documento generado en 26/01/2023 05:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00016, junto con memorial presentado por el doctor CARLOS ANDRÉS RUIZ PINZÓN. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2021-00016-00.
DEMANDANTE:	ELOISA MARINA VDA DE MARTÍNEZ.
DEMANDADO:	HERMÁN TOVAR FLÓREZ.

Santana, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Acorde con la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial y anexos presentados por el apoderado de la parte demandante para los efectos pertinentes, así las cosas revisada la notificación que se hizo a través de la aplicación whatsapp, la misma si bien se verifica cuenta con dos ticks que permite observar la recepción del mensaje en el dispositivo del destinatario, lo cierto es que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto en la sentencia STC 16733-2022 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 14 de diciembre de 2022, se establecieron como requisitos para tener en cuenta las notificaciones realizadas por canales digitales los siguientes:

3.2. Exigencias legales para la notificación personal con uso de las TIC.

Al margen de la discrecionalidad otorgada para que los litigantes designen sus canales digitales, la ley previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas -publicidad de las providencias-:

i). En primera medida -y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.

ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 3 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

iii). Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, «particularmente», con las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

De lo expuesto, no queda duda que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales en comento, esto es, la explicación de la forma en la que se obtuvo -bajo juramento, por disposición legal- y la prueba de esas manifestaciones a través de las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

Tampoco hay vacilación al indicar que esa elección, al menos en la etapa inicial del proceso, compete al demandante quien debe demostrar la idoneidad del medio escogido, sin perjuicio de que se modifique en el curso del proceso, conforme lo permiten los numerales 5° de los artículos 78 y 96 del Código General del Proceso y el canon 3° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, el Alto Tribunal señaló que las partes tienen plena libertad de escoger los canales digitales por medio de los cuales se notificarán las decisiones judiciales, pero en el caso concreto, la parte interesada no afirmó bajo la gravedad de juramento que el número al cual se realizó la notificación es el utilizado por el demandante; así mismo, si bien en la demanda se indicó que la información del señor HERMAN TOVAR se tomó de las centrales de riesgo “Experian Data Crédito” lo cierto es que no se aportó prueba tan siquiera sumaria de dicha afirmación con la cual pudiese el Despacho corroborar la información; máxime si se tiene en cuenta que en la notificación que envió la parte actora el 7 de marzo de 2022 se consignó como número telefónico del demandado el 3143196808, es decir, un abonado telefónico diferente al aportado con el libelo de la demanda y al que hoy se pretende sea tenido en cuenta para las notificaciones realizadas por whatsapp, de donde tampoco conforme lo explica la Corte se demostró por la parte actora que a través de ese número celular y especialmente de ese chat es un medio de comunicación entre las partes que ya había sido utilizado.

Por lo anterior, para el Despacho no es posible tener dicho trámite como notificación por no cumplir las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sea del caso indicar que el citatorio para diligencia de notificación personal que se envió a la dirección del demandado en aplicación del artículo 291 del C.G.P. consignó en indebida forma la fecha de la providencia que se debía notificar, por lo que el mismo no puede ser tenido en cuenta para tales efectos.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 3 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0294db6e67284b3a567dc181f419add583b707863361991d760e59a9d89f933e**

Documento generado en 26/01/2023 05:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2021-00084, junto con memorial presentado el 13 de enero de 2022 por el doctor JORGE ELIÉCER SANTAMARÍA RUANO quien funge como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2021-00084.
DEMANDANTE:	ESDUARD CUEVAS GUARÍN.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ROMERO Y OTROS.

Santana, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la contestación realizada por el Curador Ad-Litem doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA en representación de la parte demandada presentada dentro del término legal, la cual se en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Una vez ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo fijando fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 3 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308579a5d600c39fabcd6ba66bece6b46c14514bd7baf139ca117115b9c51419**

Documento generado en 26/01/2023 05:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00126, junto con los memoriales presentados por el doctor JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ GARCÍA quien funge como Curador Ad Litem de la señora YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2021-00084.
DEMANDANTE:	ESDUARD CUEVAS GUARÍN.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ROMERO Y OTROS.

Santana, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la contestación realizada por el Curador Ad-Litem doctor JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCIA en representación de la demandada.

Así las cosas de las excepciones previas interpuestas a través de recurso de reposición se dispone no darles trámite, habida cuenta que fueron presentadas extemporáneamente, toda vez que el recurso de reposición procede dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia (mandamiento de pago), luego los mimos vencieron el 15 de diciembre de 2022 y el recurso fue recibido en el correo electrónico el 16 de diciembre de 2022 a las 9:28 a.m

Ahora bien del escrito por medio del cual se contestó demanda y se presentaron excepciones de mérito habiéndose presentado dentro del término legal se dispone correr traslado de las mismas a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 3 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8924d0a0daedebabafe67df152955bf46f7a478f75251423dd34b5f31f22707b**

Documento generado en 26/01/2023 05:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00138, junto con memorial presentado el 23 de enero de 2022 por WILLIAM RUBIANO GARCÍA quien funge como Inspector de Policía de Santana. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2021-00138-00.
DEMANDANTE:	DISAN COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO.

Santana, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente para los fines procesales pertinentes el memorial presentado por el Inspector de Policía del municipio de Santana a través del cual aporta el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 15 de diciembre de 2022 del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-43382.

El documento, se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 3 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5e3e21622b4ed43d5a86663ed14c7ecab055864caf5359455a93d45da44856**

Documento generado en 26/01/2023 05:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00009, junto con memoriales radicados por las entidades oficiadas. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2022-00009.
DEMANDANTE:	LAURA VIVIANA FLÓREZ SERRANO.
DEMANDADO:	OMAR PEÑA VARGAS Y OTRO.

Santana, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por la Dirección de Representación Judicial Subsecretaría de Gestión Jurídica Secretaría Distrital de Movilidad, a través del cual informan que la petición radicada por el Despacho fue trasladada al correo electrónico contactenos@circulemosdigital.com.co, esto por tratarse de temas de su competencia.

Así mismo, se dispone agregar al expediente el memorial presentado por Circulemos Digital, el cual es el concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá a través del cual informa que: (i) una vez consultado el registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA9, se constató que el vehículo de placas URT -0088 se encuentra a nombre de OMAR PEÑA VARGAS; (ii) que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho es necesario que la parte interesada radique directamente la solicitud y (iii) que al registrar el vehículo en mención una medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana, es necesario previo a radicar el trámite de traspaso, se radique al correo electrónico contactenos@ventanillamovilidad.com.co el oficio de levantamiento de la medida cautelar.

Ahora, una vez revisadas las diligencias y teniendo en cuenta la solicitud hecha por el Concesionario de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, se tiene que, si bien por auto del 7 de diciembre de 2022 se dispuso decretar como medida la inscripción de la dación en pago del vehículo de propiedad del demandado OMAR PEÑA VARGAS, a favor de la demandante LAURA VIVIANA FLOREZ SERRANO; lo cierto es que para dar cumplimiento a esto, es necesario previamente se ordenar el levantamiento la medida cautelar decretada por auto de fecha 10 de febrero de 2022, consistente en el EMBARGO

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 3 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

del vehículo de propiedad del demandado OMAR PEÑA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.327.965, de placas URT-088. La cual fue notificada por oficio No. 101 del 21 de febrero de 2022, para que se proceda de forma conjunta con el trámite del traspaso de la propiedad a favor de la demandante LAURA VIVIANA FLOREZ SERRANO

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistente en el EMBARGO del vehículo de propiedad del demandado OMAR PEÑA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.327.965, de placas URT-088. La cual se hizo efectiva a través del oficio No. 101 del 21 de febrero de 2022, ello con el fin que la respectiva Secretaria de Transito proceda a dar viabilidad al traspaso de la propiedad del vehículo a favor de la demandante LAURA VIVIANA FLOREZ SERRANO. Indíquese a la autoridad de transito que solo podrá dar trámite al levantamiento del embargo hasta tanto tenga también bajo su instancia la viabilidad de la respectiva solicitud de traspaso. Por secretaria librese y tramítese el respectivo oficio y copia del mismo remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para lo que sea de su cargo.

SEGUNDO: Requerir al demandado OMAR PEÑA VARGAS y a la demandante LAURA VIVIANA FLORES SERRANOS para que den cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 7 de diciembre de 2022 y al compromiso pactado en el escrito de dación en pago, es decir para que radiquen solicitud de traspaso del vehículo a favor de la demandante del proceso con las especificaciones realizadas por el Concesionario de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 3 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Código de verificación: **243e27e9b7f7edccdb1847d27619155dd3e842ee7198b07748ae8e6421402c27**

Documento generado en 26/01/2023 05:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2022-00043, junto con memorial presentado el 20 de enero de 2022 por el doctor JORGE ELIÉCER SANTAMARÍA RUANO quien funge como Curador Ad Litem de la demandada. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2022-00043-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARCELA CARREÑO CARRILLO.

Santana, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la contestación realizada por el Curador Ad-Litem de la señora MARCELA CARREÑO CARRILLO, doctor JORGE ELIÉCER SANTAMARÍA RUANO dentro del término legal, la cual se deja en conocimiento de la parte contraria para los fines pertinentes.

Una vez ejecutoriado el presente auto y como quiera que no hubo proposición de excepciones regrese el expediente al despacho para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 3 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3536e582a967c17bc90821e24ec39bf605eca89e6fa87cdf9994728d77ea51**

Documento generado en 26/01/2023 05:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Simulación radicado bajo el No. 2022-0077, indicando que venció en silencio el termino de traslado de la demanda a uno de los demandados. Sírvase proveer


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – SIMULACION No. 2022 - 00077
DEMANDANTE: MERCY DUARTE ORTIZ
DEMANDADOS: LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ Y
OTROS

Santana, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, como quiera que ya se encuentran notificados todos los demandados del auto admisorio de la demanda se dispone continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas en los escritos de contestación de demanda presentados por los demandados LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZALEZ y JOHAN SEBASTIAN MOSQUERA BERNAL por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que considere, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 391 del C.G.P

Vencido el término anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0b28280e6a344290237f6fb5dea5e45f3170ab1a6250b9c9371a54acb9eaa4**

Documento generado en 26/01/2023 05:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de perturbación a la posesión radicada en el correo electrónico i01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00153, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTURBACION A LA POSESION No. 2022 - 00153

DEMANDANTE: FABIOLA BERMUDEZ MATEUS

DEMANDADO: JULIO CESAR HERNANDEZ RUIZ

Santana, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de perturbación a la posesión presentada por FABIOLA BERMUDEZ MATEUS, a través de apoderado en contra del señor JULIO CESAR HERNANDEZ RUIZ, para su correspondiente calificación.

Revisada la demanda y sus anexos se procede a la admisión de la misma por reunir los requisitos previstos en los arts. 82 y 377 del C. G. P., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de la perturbación.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE:

PRIMERO- Admitase la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTURBACION A LA POSESION, presentada a través de apoderado por FABIOLA BERMUDEZ MATEUS en contra de JULIO CESAR HERNANDEZ RUIZ, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición del Título II de la Sección Primera del C.G.P. y de acuerdo a la cuantía prevista por el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el artículo 26 del mismo estatuto procesal.

SEGUNDO- Notificar el presente auto al demandado JULIO CESAR HERNANDEZ RUIZ de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/i01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

TERCERO- De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene.

CUARTO- RECONOCER personería al Dr. DIEGO ANTONIO HERNANDEZ MORALES, portador de la T.P. No. 15.324 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante FABIOLA BERMUDEZ MATEUS, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0a34749210ed11749ca9b3e7b53901ff890b44e748bbaff493a0c925b2755**

Documento generado en 26/01/2023 05:40:20 PM

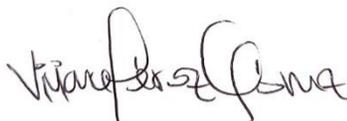
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular presentada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2023 - 00003, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00003 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO: LINDERMAN GONZALEZ VILLAMIL</p>

Santana, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO DAVIVIENDA a través de apoderado en contra del señor LINDERMAN GONZALEZ VILLAMIL.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho la siguiente falencia:

- 1- El proceso ejecutivo singular citado en los antecedentes de la demanda y que se tramita en este Juzgado con radicado 2021-00013 se encuentra vigente en la medida que mediante auto de fecha 10 de junio de 2021 se negó la terminación del proceso.
- 2- Revisado escrito de terminación por novación de la obligación presentado en el proceso ejecutivo singular 2021.00013 se indica que por efectos de la novación se suscribió el pagare No. 955801 el 31 de mayo de 2021 declarando extinguida la obligación contenida en el pagare adjunto con la demanda de ese proceso, es decir el pagare No. 433134; razón por la cual el titulo valor objeto de la presente demanda el precitado pagare No. 955801 y no el 433134, el cual no fue aportado ni tenido en cuenta ni en los hechos, pretensiones, pruebas y anexos de la demanda.

En virtud de lo anterior, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. (Artículo 90 del C.G.P.)

Dando aplicación a la Ley 1233 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

momento de subsanar envíe los documentos del caso en formato PDF legible debidamente organizados a través de nuestro correo electrónico institucional j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO DAVIVIENDA a través de apoderado en contra de LINDERMAN GONZALEZ VILLAMIL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FREDY HERNANDEZ GUALDRON, portador de la T.P. No. 93.720 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana>

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbe958f765ad9b2e411fe720786aa1522da38f1bba56f15c9702e179721f899**

Documento generado en 26/01/2023 05:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa el Despacho Comisorio No. 004, proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá - Boyacá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	C2022-0004.
PROCESO:	EJECUTIVO 2020-00107-00
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRÁ.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	HERMÁN TOVAR FLÓREZ Y OTROS.

Santana, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

En vista que el Despacho comisorio No. 004 proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá – Boyacá, se cumplió en debida forma en audiencia del 19 de diciembre de 2022, se dispone ordenar a la secretaria para que realice la devolución de la comisión ejecutada al Juzgado comitente, con las respectivas diligencias adelantadas por este estrado judicial, para los fines pertinentes.

Cumplido lo anterior por la secretaria dispónganse el archivo del radicado por parte del Juzgado de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 3 que se fijó el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dbf347e0e104586700abc3f3125802f870259d95696471f13f3d406c32a896**

Documento generado en 26/01/2023 05:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>